

Acción de Tutela: 410013187002 2024 00062 00 NI 284  
Accionante: PAULA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ identificada con CC N° 1075262653  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC—, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES—DIAN—, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.  
DFFF Debido Proceso, Igualdad, Dignidad, Acceso a carrera administrativa  
Consecutivo 984

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

## JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, viernes, 14 de junio de 2024.

PAULA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ identificada con CC N° 1075262653, promueve acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC—, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES—DIAN— y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que se le amparen los derechos fundamentales de *Acceso a la carrera administrativa por meritocracia, Igualdad, Dignidad y Debido Proceso*, que considera vulnerados de acuerdo al texto del líbello de tutela.

Conforme a lo anterior y con el objeto de establecer, si efectivamente le han sido vulnerados al actor sus derechos constitucionales, con base en el artículo 86 de la misma Carta y sus decretos reglamentarios, se avocará el conocimiento de esta Acción de Tutela y en consecuencia se ordenará su admisión.

Así mismo, es observado que la parte actora presentó solicitud de medida “cautelara” de “*suspensión del concurso en su estado actual de la fase II para los aspirantes que participan en la OPEC 198368*”; frente a la cual, se advierte que la misma constituye el objeto a definirse en el fallo de tutela; además, en atención a la etapa inicial de la presente actuación y dada la carencia de elementos probatorios, no permiten realizar un juicio de valor ajustado a derecho que conduzca a la viabilidad, necesidad y urgencia de la medida invocada. Fuera de ello, resulta de especial importancia conformar en debida forma el litisconsorte para realizar una valoración en conjunto de los elementos de pruebas y de esta manera adoptar una decisión definitiva; por lo tanto, se dispone la negación de la misma *al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991*.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la Acción de Tutela, formulada por PAULA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ identificada con CC N° 1075262653, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC—, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES—DIAN— y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente Acción Constitucional a las entidades accionadas para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido y/o notificación, se pronuncien sobre la misma en forma clara y concisa, en especial, para que se refieran sobre la situación denunciada por la accionante, y para que alleguen las pruebas que consideren



# JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

pertinentes; para lo cual se les entregará copia del escrito con sus anexos.

TERCERO. NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. ORDENAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC— publicar en su página web el auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que las personas que participan en el proceso de selección DIAN 2022, cargo de nivel profesional gestor I código 301 grado 1, con número OPEC 198368, como posibles afectados, en el término de UN (1) día siguiente a su publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma.

QUINTO. PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue en forma inmediata copia de la respuesta ofrecida por la CNSC el 30 de abril de 2024, anunciada como prueba en el escrito de tutela.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ  
Juez

Firmado Por:

Amanda Socorro Ortiz Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d7ca1b254d039d5b5741ebdd61272e78b87ec91b4acf9f50b2ad39101fca6**

Documento generado en 14/06/2024 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>